



INFORME DE INTERVENCIÓN

CONTROL FINANCIERO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA (CÓRDOBA).

PRIMERO. INTRODUCCIÓN Y CONSIDERACIONES GENERALES.

El régimen de control financiero ha sido recientemente desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (en adelante, R.D. 424/2017), disposición de carácter reglamentario cuya entrada en vigor se previó para el 1 de julio de 2018.

Conviven en estos momentos dos modalidades de control que pueden articularse de forma unificada por el régimen de control financiero a través de la vertiente de control permanente.

Por una parte, el artículo 13.1 y 4 del R.D. 424/2017 establece que:

1. Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

..../....

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento”

Durante el ejercicio 2021, el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera(Córdoba) ha sido objeto de fiscalización previa limitada, en aplicación del acuerdo de Pleno de aprobación de Instrucción de Fiscalización (Gex 9938/2021).

Este informe de control financiero tiene por objeto completar la fiscalización previa limitada desarrollada durante el ejercicio 2021, en el marco del Plan Anual de Control Financiero puesto en conocimiento de la Alcaldía y del Pleno (Exp. Gex 12719 /2021).

Por otra parte el R.D. 424/2017 establece un novedoso desarrollo del control financiero que se va a articular mediante el control permanente de la actividad económica. Así el artículo 29. 1 y 2 preceptúan:

“1. El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Código seguro de verificación (CSV):

9F5E FE33 6E17 66BC 94B5



9F5EFE336E1766BC94B5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 20/10/2022

Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor”.

Como se ha mencionado, el Plan Anual de Control Financiero elaborado contiene las actuaciones de control permanente a desarrollar en base a un análisis de riesgos realizado en función de las deficiencias e irregularidades observadas producidas ejercicio correspondiente.

Las otras actuaciones de control permanente se han venido realizando en informes emitidos en el ejercicio de atribuciones otorgadas por el ordenamiento jurídico, como pueden ser:

- El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
- La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.
- La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.
- Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

Por tanto, el objetivo es realizar un análisis y exponer las conclusiones, observaciones o deficiencias que se adviertan están justificadas dentro del marco establecido por el Plan Anual de Control Financiero, que se ha estructurado en dos grandes grupos: ingresos y gastos.

Esta Intervención ha desarrollado las actuaciones de control permanente que culminan con la emisión de este informe **con los medios personales y materiales existentes ya puesto de manifiesto en el Plan Anual de Control Financiero (Gex 12719/2021) habiéndose dado cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera(Córdoba).**

Código seguro de verificación (CSV):

9F5E FE33 6E17 66BC 94B5



9F5EFE336E1766BC94B5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 20/10/2022

SEGUNDO. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE MOROSIDAD, AUDITORÍA DE SISTEMAS DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS Y VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE OBLIGACIONES DERIVADAS DE GASTOS REALIZADOS O BIENES Y SERVICIOS RECIBIDOS PARA LOS QUE NO SE HA PRODUCIDO SU IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA.

* Evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de morosidad y periodo medio de pago a proveedores

La ley orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en su artículo 4 establece:

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.
2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.
Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.
3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera."

La disposición adicional quinta. Plazo de pago a proveedor establece:

*"Las referencias en esta ley al plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad para el pago a proveedores se entenderán hechas al plazo que en cada momento establezca la mencionada normativa vigente y que, en el momento de entrada en vigor de esta Ley, **es de treinta días** "*

La ley 9/2017, de contratos del sector público en su art. 198 establece:

4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.
Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono."

Código seguro de verificación (CSV):

9F5E FE33 6E17 66BC 94B5



9F5EFE336E1766BC94B5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 20/10/2022

De conformidad con los informes de Tesorería emitidos en el último trimestre de 2021 y obrante en el expediente se observa como el Ayuntamiento cumple con el periodo medio de pago, no siendo así por Parque Agroalimentario del Sur de Córdoba, S.A (se encuentra en proceso de liquidación y extinción).

El Ayuntamiento de conformidad con los informes emitidos por Tesorería algunos gastos no se abonan dentro del periodo legalmente establecido y no se pagan los intereses de demora que en su caso, pudieran proceder de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación.

El periodo medio de pago global cumple con el periodo medio de pago a proveedores.

* Auditoría de sistemas del registro contable de facturas.

Actualmente el Ayuntamiento dispone de programa informático para registro y trámite de facturas integrado en EPRICAL, perteneciente a la Diputación Provincial de Córdoba.

Siendo el primer informe de auditoría relativo al registro de facturas llevado a cabo en el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, se procede a analizar los siguientes extremos:

1- Analizar los procesos de recepción de facturas electrónicas, su anotación en el correspondiente registro contable de facturas y su correspondiente tramitación en función de si son aceptadas o rechazadas.

Las facturas tienen registro a través del Punto de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE) y Sede Electrónica del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera. Además, algunas facturas son presentadas por el registro físico.

Posteriormente el programa de contabilidad de EPRINSA, dependiente de la Diputación Provincial de Córdoba, se registra las facturas contablemente y son aceptadas o rechazadas por los responsables de cada área.

2- Revisión de la gestión de la seguridad en aspectos relacionados con la confidencialidad, autenticidad, integridad, trazabilidad y disponibilidad de los datos y servicios de gestión.

En este objetivo esta Intervención se remite a la estructura del programa informático cuyo contenido y actualización realiza de forma exclusiva los servicios informáticos pertenecientes a EPRINSA. Igualmente las facturas enviadas al Punto de Entrada de Facturas Electrónicas (FACE) es una plataforma habilitada por el Gobierno de España.

3- Facturas presentadas por el Registro de entrada del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

De conformidad con el art.14 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las personas físicas no tienen obligación de relacionarse electrónicamente. De igual forma así queda regulado en el art. 4 de la Ley 25/2013 , de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Código seguro de verificación (CSV):

9F5E FE33 6E17 66BC 94B5



9F5EFE336E1766BC94B5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 20/10/2022

En este apartado si hay que destacar que se han registrado algunas facturas en el registro físico que por sus características debieron de ser registradas por registro electrónico, tal como EMPROACSA o las cuotas de la Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur de conformidad con el art. 14 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas entre otras.

4- Análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en el registro contable de facturas y del número y causas de facturas rechazadas.

En cuanto a los tiempos medios de inscripción de facturas contactado con los servicios informáticos de EPRINSA trasladan de que no existe actualmente ningún indicador por el programa informático que facilite el tiempo medio de inscripción de facturas.

En el año 2021, el número de facturas rechazadas es de 677 con un importe total de 195.988,24 euros. En anotaciones aparece reflejado el motivo del rechazo de la factura. El área de intervención remite a los responsables de cada área en la tramitación de facturas para su aceptación o rechazo.

* Verificación de la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.

A 31/12/2021 no existe saldo contable que refleje pagos o gastos realizados pendientes de aplicar a presupuesto, ni en la cuenta contable 555 ni en la cuenta 413.

TERCERO. CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE INGRESOS.

Tal y como recoge el Plan Anual de Control Financiero del ejercicio 2021 la fiscalización de ingresos ha sido sustituida por la toma de razón en contabilidad para su comprobación posterior. En función de los riesgos y medios disponibles se incluyó como análisis en el ejercicio 2021

"la correcta aplicación de la ordenanza por la que se regula el establecimiento del precio público por la utilización de instalaciones y equipamientos, prestación de servicios y realización de actividades culturales, formativas y de ocupación del tiempo libre, tanto en lo referido a la determinación de su importe, como de su correcta aplicación y, en caso de que sea necesario, la posibilidad de mejorar la redacción de la ordenanza".

De conformidad con lo analizado en contabilidad esta intervención informa:

- 1- En el presupuesto y contabilidad del ejercicio 2021 aparece en la aplicación presupuestaria 34200 relativa a CAMPAMENTOS DE VERANO. En cuanto a la misma esta intervención informa que:
 - Los ingresos contabilizados son todos ingresos de contraído simultáneo, sin que existan liquidaciones previas por parte del Ayuntamiento.
- 2- Existen ingresos en la aplicación presupuestaria de ingresos 34403 ENTRADAS CONCIERTO siendo los ingresos agrupados por la totalidad de los cobros de contraído simultáneo.
- 3- Existen ingresos en la aplicación presupuestaria 34900 CURSOS de forma individual y todos de naturaleza de ingresos simultaneo (pintura, manualidades)

Código seguro de verificación (CSV):

9F5E FE33 6E17 66BC 94B5



9F5EFE336E1766BC94B5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 20/10/2022

4- En las previsiones de ingresos del presupuesto 2021 aparecen las aplicaciones presupuestarias del presupuesto de ingresos ENTRADAS NOCHE DE LA MEDIA LUNA 34401, SEMAVÍN 34402, Y LUDOTECA 34902 sin que se hayan realizado cobros sobre dichas previsiones de ingresos según el estado de ejecución del presupuesto y la contabilidad.

Analizados los extremos incluidos en el Plan Anual de Control Financiero se informa lo siguiente respecto a los ingresos de la Ordenanza por la que se regula el establecimiento del precio público por utilización de instalaciones y equipamientos, prestación de servicios y realización de actividades culturales, formativas y de ocupación del tiempo libre:

- Existen cobros con la denominación en el presupuesto del ejercicio corriente de 2021 de CAMPAMENTOS DE VERANO y según contabilidad con ingreso individual de 26 euros por persona. En la ordenanza aparece por ese importe POR LA REALIZACIÓN DE TODOS LOS TALLERES pero no con la denominación CAMPAMENTOS DE VERANO por lo que se recomienda a efectos de evitar cualquier tipo de confusión en aplicación de ingresos su regulación exacta y expresa ya que esta intervención desconoce si un campamento de verano tiene la consideración de taller en aplicación de 26 euros por persona. Las entidades locales no pueden realizar cobros de hechos no regulados y aprobados por el procedimiento legalmente establecido.

- La ordenanza no contempla ninguna forma de gestión de los ingresos siendo todos los ingresos de contraído simultaneo (se remite expresamente al apartado PAGO, sin que regule nada de la gestión del ingreso). La ordenanza general de gestión, inspección y liquidación tampoco prevé la autoliquidación para este tipo de ingreso. Es por todo ello que se recomienda la modificación de la ordenanza reguladora para regular expresamente cual va a ser el método de aplicación de la gestión y cobro de dicho ingreso de derecho público (en el caso de que sea a través de autoliquidación con un modelo y procedimiento normalizado y automatizado) o bien en aplicación de la ordenanza general de gestión, inspección y recaudación de conformidad con el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local aprobada y publicada por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera para que sea a través de liquidación por parte del servicio de recaudación del Ayuntamiento y su posterior notificación al obligado lo que garantizaría un seguimiento y control por parte del departamento de recaudación.

Código seguro de verificación (CSV):

9F5E FE33 6E17 66BC 94B5



9F5EFE336E1766BC94B5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 20/10/2022

CUARTO. CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE GASTOS.

Capítulo 1 de Gastos de Personal.

- Capítulo 1 de Gastos de Personal:
 - o Procedimientos de selección de personal temporal, con especial referencia a las bases de selección.

Por el departamento de personal se facilitan los procesos selectivos llevados a cabo en 2021 y sus bases de selección, informándose por esta intervención lo siguiente en la modalidad de control financiero posterior:

1º Gex 4953/2021: Emergencia social 2021

El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera realizó durante el ejercicio 2021 contrataciones de personal laboral temporal basado en criterios sociales. Esta intervención informa de que sólo se puede acceder al empleo público de conformidad con los principios rectores establecidos por el art. 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

“Artículo 55. Principios rectores.

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico.

2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación:

- a) Publicidad de las convocatorias y de sus bases.*
- b) Transparencia.*
- c) Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.*
- d) Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.*
- e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.*
- f) Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.”*

El acceso a la Administración Pública utilizando criterios sociales no se ajusta a los principios rectores de acceso a la función pública citados con anterioridad.

Código seguro de verificación (CSV):

9F5E FE33 6E17 66BC 94B5



9F5EFE336E1766BC94B5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 20/10/2022

2º Gex 1455/2021 :Plan empleo local 2020/2021

Se realizan contrataciones temporales en el ejercicio 2021 de procesos selectivos derivados de ejercicios anteriores. Esta intervención informa respecto a las contrataciones realizadas, ya que el proceso selectivo se refiere a años anteriores, no pudiéndose realizar contrataciones temporales para necesidades estructurales o permanentes.

Además, la disposición adicional duodécima del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo establece que:

*"1. Las entidades locales podrán participar en los programas comunes o propios de políticas activas de empleo, en el marco de las convocatorias de subvenciones o instrumentos análogos realizados por los servicios públicos de empleo, autonómicos o estatal.
2. Para que desarrollen sus propios programas de políticas activas de empleo se requerirá, en todo caso, informe previo y favorable del servicio público de empleo correspondiente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."*

3º " Gex 6381/2021 : Funcionario interino administrativo

Existe informe justificativo de la constitución de la bolsa de funcionario interino administrativo en el expediente y su contratación, alta y baja.

4º Gex 8904/2021 : Plan Córdoba 15

La intervención emitió en el informe de fiscalización las siguientes observaciones:

"La selección del personal al servicio de la Administración pública debe cumplir los más elementales principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. En este caso NO se cumple, puesto que la selección se hace sobre las personas que han sido preseleccionadas por el SAE y con el agravante de solicitar solo a personal desempleado de Aguilar de la Frontera. A todo ello obliga el artículo 103 de la ley 7/1985 LRBRL, que remite al artículo 91 de la misma ley y donde se incide en los mismo principios anteriormente indicados para la selección de cualquier empleado público.

Por su parte, el artículo 55 del RDleg 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público indica que los procedimientos de selección de todo empleado público debe respetar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como;

- .- Publicidad de la convocatoria y sus bases*
- .- Transparencia*
- .- Imparcialidad*
- .- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección*
- .- Adecuación entre el contenido del proceso selectivo y las funciones a desarrollar*
- .- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.*

*La urgencia no puede ser nunca la excusa para incumplir todos estos principios básicos qinspirados en la propia constitución . Siempre habrá una manera de armonizar urgencia y agilidad en la selección con un mínimo de garantía de la publicidad y que se verifiquen con observancia del derecho a la igualdad y atendiendo a factores no nominales o personales (como sería limitar la selección a ciudadadnos de Aguilar de la Frontera)
De la jurisprudencia se deduce que se podría admitir la oferta genérica al servicio de empleo para solicitar candidatos siempre y cuando se cumpla además con la publicidad de la*

Código seguro de verificación (CSV):

9F5E FE33 6E17 66BC 94B5



9F5EFE336E1766BC94B5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 20/10/2022

convocatoria, como mínimo, en el tablón de anuncios de la Corporación y siempre justificando la urgencia que motiva este sistema. Con todos los candidatos presentados por cualquiera de las dos vías, se realizaría cualquier tipo de prueba de aptitud o una baremación mínima de méritos según unas bases previamente aprobadas y publicadas. Nada de esto se deduce de este expediente, donde solo se bareman los candidatos preseleccionados por el SAE, mediante una oferta que adolece además de un defecto muy grave, como es limitar la oferta a ciudadanos de Aguilar de la Frontera. La publicidad en el tablón de esta convocatoria queda empañada con la exigencia como requisito para acceder al puesto estar inscrito como demandante de empleo en el SAE de Aguilar de la Frontera. Esto y no dar publicidad es lo mismo. Es un requisito personal que limita la igualdad y la libre concurrencia y no es admisible. En el futuro estas selecciones de personal mediante oferta genérica al SAE, sin motivar la urgencia, sin publicidad de las bases en el tablón o con publicidad de unas bases que, en realidad, no permitan la igualdad y libre concurrencia y, sobre todo, circunscrita a ciudadanos inscritos como demandante de empleo en Aguilar de la Frontera será objeto de reparo suspensivo. Además, en el Plan de Control de 2021 se incluirá como materia a informar todos los procedimientos de selección del personal laboral temporal de Aguilar de la Frontera en dicho período (2021) a fin de determinar si se concuerda con este tipo de selecciones restringidas la legalidad aplicable al acceso del empleo público.”

Como se ha informado con anterioridad, los procesos de selección deben de cumplir con los principios rectores establecidos en el art. 55 del TREBEP.

5º Gex 5673 /2021 : Piscina municipal 2021 Socorristas y monitores

No se pueden realizar contratos temporales sobre necesidades estructurales o permanentes.

6º Gex 6157/2022 :Piscina municipal 2021 Taquilleros y mantenedores

No se pueden realizar contratos temporales sobre necesidades estructurales o permanentes.

7º Gex 4417/2021 : Plan más provincia 2021

Aunque las contrataciones sean financiadas mediante subvenciones, no se pueden realizar contratos temporales sobre necesidades estructurales o permanentes. Este programa sustituye al anterior programa de concertación y empleo de Diputación de Córdoba. Las entidades locales no disponen de competencia en materia de empleo conforme la disposición adicional duodécima del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo:

*“1. Las entidades locales podrán participar en los programas comunes o propios de políticas activas de empleo, en el marco de las convocatorias de subvenciones o instrumentos análogos realizados por los servicios públicos de empleo, autonómicos o estatal.
2. Para que desarrollen sus propios programas de políticas activas de empleo se requerirá, en todo caso, informe previo y favorable del servicio público de empleo correspondiente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”*

Código seguro de verificación (CSV):

9F5E FE33 6E17 66BC 94B5



9F5EFE336E1766BC94B5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 20/10/2022

8º Gex6218/2021 : Llamamiento para la contratación para la piscina municipal 2021 de la trabajadora fija discontinua remedios alba carretero

La LPG2021 establece que no computan en la tasa de reposición de oferta de empleo las correspondientes a sentencial judicial:

6. No computarán para el límite máximo de tasa:

a) El personal que se incorpore en ejecución de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores.

b) Las plazas que se convoquen por promoción interna.

c) Las plazas correspondientes al personal declarado indefinido no fijo por sentencia judicial.

d) El personal destinado a la cobertura de las plantillas máximas autorizadas para militares de Tropa y Marinería, de acuerdo con la disposición adicional décima séptima de esta Ley.

9º 7458/2021 : Bolsa empleo técnico medio (arquitecto)

Se justifica por el órgano competente la contratación de personal funcionario interino y la constitución de la bolsa.

10º Gex 1704/2021: Inclusión social Covid 19

Se justifica por el órgano competente la contratación de personal en el ejercicio 2021 de un procedimiento de selección publicado en 2020. Se justifica en el expediente 1704/2021 la contratación como apoyo extraordinario covid.

11º Gex 177/2021 : concurso oposicion como personal laboral fijo para 2 oficiales albañiles.

Se realiza selección de forma definitiva de plazas previamente aprobadas en OPE del ejercicio 2020. La convocatoria ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial del Estado para su cobertura definitiva.

12 Gex 5066/2021 : Programa fomento empleo menores 35 años

La intervención municipal emitió las siguientes observaciones al expediente de contratación:

“Observaciones al expediente (no suspensivas): La selección del personal al servicio de la Administración pública debe cumplir los más elementales principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad. En este caso NO se cumple, puesto que la selección se hace sobre las personas que han sido preseleccionadas por el SAE y con el agravante de solicitar solo a personal desempleado de Aguilar de la Frontera. A todo ello obliga el artículo 103 de la ley 7/1985 LRBRL, que remite al artículo 91 de la misma ley y donde se incide en los mismo principios anteriormente indicados para la selección de **cualquier empleado público**.

Por su parte, el artículo 55 del RDleg 5/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público indica que los procedimientos de selección de todo empleado público debe respetar los principios **constitucionales** de igualdad, mérito y capacidad, así como;

.- Publicidad de la convocatoria y sus bases

.- Transparencia

.- Imparcialidad

.- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección

.- Adecuación entre el contenido del proceso selectivo y las funciones a desarrollar

10

Código seguro de verificación (CSV):

9F5E FE33 6E17 66BC 94B5



9F5EFE336E1766BC94B5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 20/10/2022

-.- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

La urgencia no puede ser nunca la excusa para incumplir todos estos principios básicos qinspirados en la propia constitución . Siempre habrá una manera de armonizar urgencia y agilidad en la selección con un mínimo de garantía de la publicidad y que se verifiquen con observancia del derecho a la igualdad y atendiendo a factores no nominales o personales (como sería limitar la selección a ciudadadnos de Aguilar de la Frontera) De la jurisprudencia se deduce que se podría admitir la oferta genérica al servicio de empleo para solicitar candidatos siempre y cuando se cumpla además con la publicidad de la convocatoria, como mínimo, en el tablón de anuncios de la Corporación y siempre justificando la urgencia que motiva este sistema. Con todos los candidatos presentados por cualquiera de las dos vías, se realizaría cualquier tipo de prueba de aptitud o una baremación mínima de méritos según unas bases previamente aprobadas y publicadas.

Nada de esto se deduce de este expediente, donde solo se bareman los candidatos preseleccionados por el SAE, mediante una oferta que adolece ademeás de un defecto muy grave, como es limitar la oferta a ciudadadnos de Aguilar de la Frontera. La publicidad en el tablón de esta convocatoria queda empañada con la exigencia como requisito para acceder al puesto estar inscrito como demandante de empleo en el SAE de Aguilar de la Frontera. Esto y no dar publicidad es lo mismo. Es un requisito personal que limita la igualdad y la libre concurrencia y no es admisible. En el futuro estas selecciones de personal mediante oferta generica al SAE, sin motivar la urgencia, sin publicidad de las bases en el tablón o con publicidad de unas bases que, en realidad, no permitan la igualdad y libre concurrencia y, sobre todo, circunscrita a ciudadanos inscritos como demandante de empleo en Aguilar de la Frontera será objeto de reparo suspensivo. Además, en el Plan de Control de 2021 se incluirá cmo materia a informar todos los procedimientos de selección del personal laboral temporal de Aguilar de la Frontera en dicho periodo (2021) a fin de determinar si se conculca con este tipo de selcciones restringidas la legalidad aplicable al acceso del emplo público.”

Como se ha informado con anterioridad, los procesos de selección deben de cumplir con los principios rectores establecidos en el art. 55 del TREBEP.

13º 3452/2021 : Programa fomento empleo menores 45 años

No consta por la entidad local que otorga la subvención ni por el Ayuntamiento tramitación de expediente relativo al art. 7.4 de la LRBRL citado más arriba. Las entidades locales no disponen de competencia en fomento de empleo salvo lo establecido en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo establece que:

*“1. Las entidades locales podrán participar en los programas comunes o propios de políticas activas de empleo, en el marco de las convocatorias de subvenciones o instrumentos análogos realizados por los servicios públicos de empleo, autonómicos o estatal.
2. Para que desarrollen sus propios programas de políticas activas de empleo se requerirá, en todo caso, informe previo y favorable del servicio público de empleo correspondiente, en el marco de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”*

Es por todo lo citado con anterioridad que sino se está actuando dentro de una competencia de política activa de empleo en el marco de las competencias, todo acceso a la función pública debe de ser garantizando los principios ya citados del art. 55 del TREBEP no cumpliendo si solo se solicita personal que sea demandante en el SAE. No se acredita en el expediente que se esté actuando en el marco de políticas activas de empleo.

Código seguro de verificación (CSV):

9F5E FE33 6E17 66BC 94B5



9F5EFE336E1766BC94B5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 20/10/2022

Se concede subvención para la contratación de personal temporal de turismo. No se puede realizar contrataciones temporales para puestos estructurales. Vienen concediendo distintos programas la Diputación de Córdoba.

- o Imputación de los diversos descuentos en las nóminas de los diferentes conceptos no presupuestarios. Por tanto, se efectuará un control sobre la adecuada imputación en las cuentas no presupuestarias de los pagos delegados de seguridad social, IPRF, Seguridad Social, embargos y demás conceptos.

- A lo largo del ejercicio se emite informe del departamento de personal, tal como gex 14.064/2021 ,y 13.367/200 entre otros de regularización de seguros sociales. Existe saldo a 01/01/2021 y 31/12/2021 derivado de ejercicios anteriores.

- Existe una pequeña diferencia en los saldos de la cuenta 20001 y 20002 relativa a los saldos de IRPF de conceptos no presupuestarios.

- En contabilidad existen en 2021 cuentas específicas para el pago de conceptos no presupuestarios, habiendo saldos derivados de ejercicios anteriores y a finales de ejercicio.

Capítulos 4 y 7 de Gastos en Transferencias Corrientes y de Capital.

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA

El trabajo de control financiero de subvenciones, en aplicación de los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha desarrollado teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en los expedientes, revisando fundamentalmente la documentación que obra en el expediente.

Teniendo como punto de partida el Plan Anual de Control Financiero para 2021 se analiza las subvenciones de concurrencia competitiva y las nominativas de importe superior a 5.000 euros.

El informe de control financiero de subvenciones se adjunta en la parte final del presente informe.

Código seguro de verificación (CSV):

9F5E FE33 6E17 66BC 94B5



9F5EFE336E1766BC94B5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 20/10/2022

QUINTO: PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO.

Los artículos 35 a 38 del R.D. 424/2017 respecto a los Informes a emitir regulan que:

“Artículo 35. De los informes del control financiero.

1. El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

.../....

Artículo 36. Destinatarios de los informes.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria...

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

2. La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.

Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

En virtud de los artículos mencionados y en aplicación supletoria de la cláusula Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, este Informe de control permanente, dentro del ámbito del control financiero, tiene el carácter de provisional y se pone en conocimiento a la Alcaldesa-Presidenta de la Entidad Local para que pueda darle traslado si lo estima a algún área gestora, para que en un plazo de 15 días hábiles puedan efectuar las alegaciones que en su caso consideren convenientes.

En el caso en que no se presenten alegaciones este Informe se considerará automáticamente, de carácter definitivo, debiendo remitirse al Pleno de la Corporación, a través del Presidente, para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

En Aguilar de la Frontera a la fecha indicada en el pie de firma electrónica.

El Interventor.

Fdo.: José María Sánchez Fernández

Código seguro de verificación (CSV):

9F5E FE33 6E17 66BC 94B5



9F5EFE336E1766BC94B5

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 20/10/2022



Ilustre Ayuntamiento
de
Aguilar de la Frontera

INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO DE 2021 (GEX 12719/2021)

Durante el ejercicio 2021, el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera(Córdoba) han sido objeto de fiscalización previa limitada, en aplicación del acuerdo de Pleno de aprobación de Instrucción de Fiscalización (Gex 9938/2021).

Este informe de control financiero tiene por objeto completar la fiscalización previa limitada desarrollada durante el ejercicio 2021, en el marco del Plan Anual de Control Financiero puesto en conocimiento de la Alcaldía y del Pleno (Exp. Gex 12719 /2021).

El trabajo de control financiero de subvenciones, en aplicación de los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se ha desarrollado teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en los expedientes revisando fundamentalmente la documentación que obra en el expediente y lo incluido en el Plan Anual de Control Financiero para 2021 firmado por la Interventora de fecha 12-11-2021.

Teniendo como punto de partida el Plan Anual de Control Financiero para 2021 se analiza las subvenciones de concurrencia competitiva abonadas (15) ya que cuatro Asociaciones renunciaron (ASOCIACIÓN DEL COMITÉ DE HERMANAMIENTO, CLUB DEPORTIVO AMIGOS DE LA HALTEROFILIA, ASOCIACIÓN GALATEA PARA EL DESARROLLO TURISTICO DE LA CAMPIÑA y ASOCIACIÓN CULTURAL MOTOCLÁSICAS DE AGUILAR) y las nominativas de importe superior a 5.000 euros.

SUBVENCIONES CONCURRENCIA COMPETITIVA

	NOMBRE DE LA ENTIDAD/ EXPEDIENTES	IMPORTE ABONADO	PROYECTO	TOTAL PROYECTO	DECLARACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS Y DECRITAS EN EL PROYECTO	PUBLICIDAD	DETALLE INGRESOS QUE HAYAN FINANCIADO LA ACTIVIDAD	JUSTIFICANTES DEL ABONO DE LOS GASTOS.	JUSTIFICACION SEGUN INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA
1	ADFISSA (G14667166) GEX 10906/2022 GEX 13331/2022	2.982,67	"NOSOTR@S TAMBIÉN NOS	4.864,05	SI	SI	SI	SI	SI

Código seguro de verificación (CSV):
3BF5 F60B FE4B 48A3 D598



3BF5F60BFE4B48A3D598

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Técnica Administración General - Intervención ZAFRA LOPEZ MARIA CARMEN el 20/10/2022
Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 20/10/2022

			CUIDAMOS"						
2	ASOCIACION CULTURAL JESUS Y LOS NIÑOS (G56024458)	1.895,38	DESFILE PROCESIONAL SEMANA SANTA	3.423,52	SI	NO	NO	NO	La justificación no se ajusta a las bases de la convocatoria, asimismo no se acredita que los gastos han sido pagados según bases reguladoras de convocatoria.
3	FEDERACION DE ASOCIACIONES DE DISCAPACITADOS (COCEMFE) G56043490	3.149,95	Taller "CUIDATE PARA CUIDAR	5.010,90	SI	SI	SI	SI	SI
4	A. DE ENFER. Y FAM. FIBROMIALGIA "POLEY" G14937411	4.000,00	PSICOLOGÍA, FISIOTERAPIA Y EJERCICIO ACUÁTICO EN USUARIAS CON FIBROMIALGIA	7.516,00	SI	SI	SI	SI	SI
5	CD AGUILAR FS V56021512	1.979,56	ESCUELA DE FÚTBOL SALA Y FOMENTO DE ESTE DEPORTE	3.315,00 €	SI Nota (Memoria importe superior al concedido)	SI	NO	NO	La justificación no se ajusta a las bases de la convocatoria, asimismo no se acredita que los gastos han sido pagados según bases reguladoras de convocatoria.
6	C.D. ATLETISMO AMO ALLÁ G-14633804	4.000,00	ORGANIZACIÓN DE LA SAN SILVESTRE AGUILARENSE SOLIDARIA, DESARROLLO	9.287,21	SI	SI	SI	NO	No se acredita que los gastos han sido pagados, asimismo no se acredita que los gastos han sido pagados según bases

Código seguro de verificación (CSV):

3BF5 F60B FE4B 48A3 D598



3BF5F60BFE4B48A3D598

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Técnica Administración General - Intervención ZAFRA LOPEZ MARIA CARMEN el 20/10/2022

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 20/10/2022

			DE LA ESCUELA DE ATLETISMO, ACTIVIDADES PROPIAS DEL CLUB AMO ALLÁ Y FOMENTO DEL DEPORTE.						reguladoras de convocatoria.
7	ASOCIACIÓN FUENTE NUEVA DE AGUILAR G14876445	2.815,40	PUNTO INFORMATIVO Y ACTIVIDADES DE FOMENTO DE LA ACCIÓN PREVENTIVA DE ADICCIONES	4.000,00	SI	NO	NO	NO	La justificación no se ajusta a las bases de la convocatoria, asimismo no se acredita que los gastos han sido pagados según bases reguladoras de convocatoria.
8	ASOCIACIÓN CLUB PADEL AGUILAR (G-14902563)	732,61	ESCUELA DE PADEL Y PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CLUB PADEL	1.000,00	NO	SI	NO	NO	La justificación no se ajusta a las bases de la convocatoria, asimismo no se acredita que los gastos han sido pagados según bases reguladoras de convocatoria.
9	CD VETERANOS DE AGUILAR V14882294	1370,61	LIGA COMARCAL DE FUTBOL PARA VETERANOS DE AGUILAR 2021.	2.800,00	X (La memoria no corresponde a la actividad desarrollada). No alcanza la totalidad del presupuesto de la actividad por	SI	NO	NO	La justificación no se ajusta a las bases de la convocatoria, asimismo no se acredita que los gastos han sido pagados según bases reguladoras de convocatoria.

Código seguro de verificación (CSV):

3BF5 F60B FE4B 48A3 D598



3BF5F60BFE4B48A3D598

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Técnica Administración General - Intervención ZAFRA LOPEZ MARIA CARMEN el 20/10/2022

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 20/10/2022

					importe de 12,31 euros.				
10	MAESTRO VALERO POR LA MÚSICA Y CULTURA (G-14647887)	1.500,00	MASTER CLASS DE CORNETA UN CONCIERTO DE MARCHAS PROCESIONALES CONCIERTO DE VILLANCICOS Y CANCIONES POPULARES	2.800,00	SI	NO	NO	NO	La justificación no se ajusta a las bases de la convocatoria, asimismo no se acredita que los gastos han sido pagados según bases reguladoras de convocatoria.
13	ASOC GRUPO DE PROTECCION ANIMAL LA CASETA ROJA G56032220	3.194,79	ALBERGUE TEMPORAL DE ANIMALES ABANDONADOS	5.404,95	NO	SI	NO	NO	La justificación no se ajusta a las bases de la convocatoria, asimismo no se acredita que los gastos han sido pagados según bases reguladoras de convocatoria.
14	SOCIEDAD DE CAZADORES Y CLUB PEÑA EL COTO (V14299739)	2.000,00	SIEMBRA DE FINCAS. CAMPEONATO DE CAZA ESCUELA DE CAZA	3.100,00	SI	SI	NO	SI	La justificación no se ajusta a las bases de la convocatoria,
15	ASOCIACION PUERTA DEL AGUA G14231419	2.020,83	RECITAL POÉTICO DEDICADO AL GRUPO	3.500,00	NO (SOLO FACTURAS)	NO	NO	NO	La justificación no se ajusta a las bases de la convocatoria, asimismo

Código seguro de verificación (CSV):

3BF5 F60B FE4B 48A3 D598



3BF5F60BFE4B48A3D598

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguiardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Técnica Administración General - Intervención ZAFRA LOPEZ MARIA CARMEN el 20/10/2022

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 20/10/2022

			CÁNTICO						no se acredita que los gastos han sido pagados según bases reguladoras de convocatoria.
16	ASOC CULTURA Y PROGRESO AGUILAR FRONTERA G14891147	855,11	ACCIONES FORMATIVAS LOS HUERTOS SOCIALES "JUAN ZAPATONES"	1.150,00	NO (SOLO FACTURAS)	NO	NO	NO	La justificación no se ajusta a las bases de la convocatoria, asimismo no se acredita que los gastos han sido pagados según bases reguladoras de convocatoria.
17	CD MTB TORTUGAS COJAS V56023930	2.964,41	-ESCUELA DE CICLISMO -CALENDARIO DE COMPETICIONES. -IV RALLY BTT CIUDAD DE AGUILAR. -RUTA NOCTURNA. -MUJERES EN BICI. -RUTA NAVIDEÑA.	4572	Memoria, facturas por importe inferior al proyecto inicial presentado, facturas por importe de 4.012,81	SI	SI	NO	La justificación no se ajusta a las bases de la convocatoria, asimismo no se acredita que los gastos han sido pagados según bases reguladoras de convocatoria.

Código seguro de verificación (CSV):

3BF5 F60B FE4B 48A3 D598



3BF5F60BFE4B48A3D598

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Técnica Administración General - Intervención ZAFRA LOPEZ MARIA CARMEN el 20/10/2022

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 20/10/2022

Conclusiones subvenciones concurrencia competitiva

Según el Plan Anual de Control Financiero para 2021 se analizan las subvenciones de concurrencia competitiva abonadas (15) de las cuales sólo cumplen con la justificación completa 3 Asociaciones (ADFSYSA, FEDERACION DE ASOCIACIONES DE DISCAPACITADOS (COCEMFE) y A. DE ENFER. Y FAM. FIBROMIALGIA "POLEY") el resto de Asociaciones presenta una justificación incompleta no habiéndose cumplido los requisitos de la justificación según las Bases que regula la convocatoria aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el día 27 de mayo de 2021 y la Instrucción de Requisitos Básicos para el Ejercicio de la Fiscalización Limitada Previa del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (detalle de incumplimiento según tabla) por tanto, según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. "Artículo 37. Causas de reintegro. 1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

Una vez determinado el incumplimiento de la justificación de las subvenciones procede el reintegro según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. el Artículo 42.2 Procedimiento de reintegro. " El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. " El órgano gestor será el competente para iniciar el procedimiento de reintegro de conformidad con el art. 96 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

SUBVENCIONES NOMINATIVAS DE IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 5.000 EUROS

Código seguro de verificación (CSV):

3BF5 F60B FE4B 48A3 D598



3BF5F60BFE4B48A3D598

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Técnica Administración General - Intervención ZAFRA LOPEZ MARIA CARMEN el 20/10/2022

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 20/10/2022

	NOMBRE DE LA ENTIDAD/ EXPEDIENTES GEX 1081/2022	IMPORTE ABONADO	JUSTIFICACIÓN FORMA Y PLAZO SEGUN CONVENIO	LOS GASTOS REALIZADOS TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE GASTOS SUBVENCIONABLES	SE ACREDITAN LOS GASTOS MEDIANTE FACTURAS	JUSTIFICANTE DE QUE LOS GASTOS HAN SIDO PAGADOS CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE JUSTIFICACION (INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN)
1	FUTBOL CLUB AGUILARENSE (G14567879) GEX 4498	12.600,00	- La justificación de las subvenciones se ha realizado fuera de plazo (El Convenio establece que dentro de los tres meses siguientes a la finalización de las actividades) -No consta la declaración de las actividades realizadas, solo relación de facturas -No consta la publicidad.	SI	SI	No procede. No establecido en convenio.
2	AGRUPACION DE COFRADIAS (G14311112) GEX 4756/2021	13.500,00	-No consta la declaración de las actividades realizadas, solo relación de facturas - NO consta un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad. -No consta la publicidad.	SI	SI	No procede. No establecido en convenio.
3	CLUB BALONMANO AGUILAR (G14477970)	20.000,00	SI	SI	Algunos documentos no tienen la	No procede. No establecido en

Código seguro de verificación (CSV):

3BF5 F60B FE4B 48A3 D598



3BF5F60BFE4B48A3D598

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Técnica Administración General - Intervención ZAFRA LOPEZ MARIA CARMEN el 20/10/2022

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 20/10/2022

	NOMBRE DE LA ENTIDAD/ EXPEDIENTES GEX 1081/2022	IMPORTE ABONADO	JUSTIFICACIÓN FORMA Y PLAZO SEGUN CONVENIO	LOS GASTOS REALIZADOS TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE GASTOS SUBVENCIONABLES	SE ACREDITAN LOS GASTOS MEDIANTE FACTURAS	JUSTIFICANTE DE QUE LOS GASTOS HAN SIDO PAGADOS CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE JUSTIFICACION (INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN)
	GEX 4770/2021				consideración de facturas. Aportan recibís de gastos arbitrales que no son factura.	convenio.
4	CD ATLETICO AGUILARENSE (V14948079) GEX 5323/2021	23.400,00	- La justificación de las subvenciones se ha realizado fuera de plazo (El Convenio establece que dentro de los tres meses siguientes a la finalización de las actividades) -No consta la declaración de las actividades realizadas, solo relación de facturas - NO consta un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad. -No consta la publicidad	SI	SI	No procede. No establecido en convenio.

Código seguro de verificación (CSV):

3BF5 F60B FE4B 48A3 D598



3BF5F60BFE4B48A3D598

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Técnica Administración General - Intervención ZAFRA LOPEZ MARIA CARMEN el 20/10/2022

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 20/10/2022

	NOMBRE DE LA ENTIDAD/ EXPEDIENTES GEX 1081/2022	IMPORTE ABONADO	JUSTIFICACIÓN FORMA Y PLAZO SEGUN CONVENIO	LOS GASTOS REALIZADOS TIENEN LA CONSIDERACIÓN DE GASTOS SUBVENCIONABLES	SE ACREDITAN LOS GASTOS MEDIANTE FACTURAS	JUSTIFICANTE DE QUE LOS GASTOS HAN SIDO PAGADOS CON ANTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO DE JUSTIFICACION (INSTRUCCIÓN DE FISCALIZACIÓN)
5	PARROQUIA DE NTRA. SRA. DE SOTERRAÑO DE AGUILAR (R1400276J) GEX 6607/2021	30.000,00	SI	SI	SI	No procede. No establecido en convenio.

Una vez efectuado el Control financiero de las Subvenciones nominativas de importe superior a 5.000 euros, es necesario poner de manifiesto :

De las cinco subvenciones nominativas que han sido objeto de control financiero dos (FUTBOL CLUB AGUILARENSE y CD ATLETICO AGUILARENSE) han sido justificadas fuera de plazo. El resto han justificado en plazo.

La justificación de cuatro de las subvenciones es incompleta no habiéndose cumplido los requisitos de la justificación según convenio firmado y la Instrucción de Requisitos Básicos para el Ejercicio de la Fiscalización Limitada Previa del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (detalle de incumplimiento según tabla) por tanto, según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. "Artículo 37. Causas de reintegro. 1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

Código seguro de verificación (CSV):

3BF5 F60B FE4B 48A3 D598



3BF5F60BFE4B48A3D598

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Técnica Administración General - Intervención ZAFRA LOPEZ MARIA CARMEN el 20/10/2022

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 20/10/2022

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

Una vez determinado el incumplimiento de la justificación de las subvenciones procede el reintegro según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. el Artículo 42.2 Procedimiento de reintegro. “ El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.” El órgano gestor será el competente para iniciar el procedimiento de reintegro de conformidad con el art. 96 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Es todo cuanto puedo informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Código seguro de verificación (CSV):

3BF5 F60B FE4B 48A3 D598



3BF5F60BFE4B48A3D598

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Técnica Administración General - Intervención ZAFRA LOPEZ MARIA CARMEN el 20/10/2022

Firmado por Interventor SANCHEZ FERNANDEZ JOSE MARIA el 20/10/2022